



UBA
Universidad de Buenos Aires
Secretaría de Educación Media

2017

TRI-UBA:0015387/2017

Buenos Aires, 03 de marzo de 2017

**Sr. Rector del
Colegio Nacional de Buenos Aires
Prof. Gustavo ZORZOLI
S/D**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de hacerle llegar una copia del Convenio de Colaboración firmado entre el Ministerio de Educación CABA y la Universidad de Buenos Aires, mediante el cual los alumnos regulares de las Escuelas Preuniversitarias de la UBA pueden acceder al beneficio del Boleto Estudiantil creado por Ley 5656/2016.

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente,


Mg. OSCAR G. GARCIA
Secretario de Educación Media
Universidad de Buenos Aires



2

Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

2016-Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Entre el Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por la Sra. Ministra de Educación, Lic. María Soledad Acuña, con domicilio en Avenida Paseo Colón N° 255, piso 9° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominado "EL MINISTERIO", por una parte; y por la otra, la Universidad de Buenos Aires, en adelante denominada "LA UBA", representada en este acto por el Dr. Alberto Barbieri, en su carácter de Rector, con domicilio legal en la calle Viamonte 430, planta baja, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ambas denominadas en conjunto LAS PARTES, convienen en celebrar el presente Convenio de Cooperación, conforme a las consideraciones y cláusulas que seguidamente se detallan:

Considerando:

Que esta Cartera Ministerial ha propiciado la creación de un régimen especial de boleto estudiantil de aplicación en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, basado en el principio y la obligación de garantizar el acceso al derecho a la educación, asegurando la igualdad real de oportunidades para todos los niños, niñas y adolescentes.

Que el reconocimiento del derecho a la educación como un derecho humano se encuentra consagrado en numerosos instrumentos internacionales, entre los cuales puede mencionarse la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), la Convención Americana sobre Derechos Humanos - Pacto de San José de Costa Rica (1969), la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (1989), entre otros. A su vez, cabe mencionar que estos instrumentos poseen jerarquía constitucional en las condiciones de su vigencia, conforme su incorporación en el texto del artículo 75 inc. 22 de la Constitución Nacional.

Que al tratarse de un derecho de tipo Económico, Social y Cultural, el Estado asume la responsabilidad de lograr progresivamente su plena efectividad, aplicando hasta el máximo de los recursos de los cuales disponga. En este sentido, el Estado está obligado a demostrar progreso, tanto a nivel cualitativo como cuantitativo, a los fines de alcanzar la plena realización del mismo.

Que ampliando tal previsión, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha interpretado que "es obligación del Estado avanzar de inmediato y lo más rápido posible" hacia su efectividad.



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

2016-Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispone en su artículo 23 que "La Ciudad reconoce y garantiza un sistema educativo inspirado en los principios de la libertad, la ética y la solidaridad, tendiente a un desarrollo integral de la persona en una sociedad justa y democrática. Asegura la igualdad de oportunidades y posibilidades para el acceso, permanencia, reinserción y egreso del sistema educativo...". Seguidamente, en su artículo 24 dispone que "la Ciudad asume la responsabilidad indelegable de asegurar y financiar la educación pública", debiendo asegurar la obligatoriedad de la educación a partir de los 4 años hasta la finalización del nivel de la educación secundaria.

Que este régimen constituye una política de inclusión social que coincide con los valores y compromisos asumidos por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, así como también por parte del Ministerio de Educación en el cumplimiento de sus funciones específicas.

Que es por ello que se ha propiciado la Ley de Boleto Estudiantil tendiente a garantizar el transporte público sin costo para los estudiantes que se encuentren cursando regularmente la educación obligatoria – sea de nivel inicial, primario o medio- en instituciones educativas de gestión estatal y de gestión privada que reciban subsidio estatal del 100% con cuota 0 y tengan asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, por su parte, las Escuelas Preuniversitarias dependientes de la Universidad de Buenos Aires, a saber el Colegio Nacional de Buenos Aires, la Escuela Superior de Comercio "Carlos Pellegrini", la Escuela de Educación Técnico-Profesional de Nivel Medio de Producción Agropecuaria y Agroalimentaria, la Escuela de Educación Técnica, y toda aquella con cuota cero que se cree en el futuro, son instituciones de nivel secundario sin ánimo de lucro, cuya base fundacional consiste en brindar a todos sus alumnos un sólido plan de estudios.

Que es interés de LAS PARTES celebrar el presente Convenio de Cooperación que estará sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LAS PARTES acuerdan celebrar el presente convenio de cooperación mutua a fin de fortalecer el sistema educativo por medio de una política de inclusión social e intercambio de información coincidente con los valores y compromisos asumidos por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como también por parte de EL MINISTERIO en cumplimiento de sus funciones específicas.

SEGUNDA: De conformidad con lo previsto en la cláusula precedente, EL MINISTERIO asume el compromiso de arbitrar los medios necesarios a fin de posibilitar que los alumnos regulares de las Escuelas Preuniversitarias de LA UBA,

919A



3

Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

2016-Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina

puedan acceder al beneficio del Boleto Estudiantil creado por Ley 5656, de acuerdo a los requisitos establecidos en dicha normativa.

TERCERA: LA UBA, por intermedio de sus Escuelas Preuniversitarias y en cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera del presente Convenio, se compromete a suministrar información de todos los alumnos matriculados en dicho establecimiento a los fines de posibilitar una adecuada implementación del Boleto Estudiantil. Dicha gestión administrativa, y toda otra información relevante, deberá ser comunicada a la Secretaría de Educación Media de la UBA para su conocimiento y registro.

CUARTA: EL MINISTERIO, por intermedio de la Subsecretaria de Coordinación Pedagógica y Equidad Educativa y/o la Dirección General de Tecnología Educativa, o las que en el futuro las reemplacen, de manera conjunta o indistinta según corresponda, y/o quienes ellos designen, quedan facultadas para efectuar todos los actos y/o diligencias que resulten necesarios para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera del presente Convenio.

QUINTA: El presente convenio tendrá vigencia desde su suscripción y mientras se encuentre vigente la Ley 5656. Sin perjuicio de ello, el mismo podrá ser rescindido por EL MINISTERIO por razones de incumplimiento por parte de LA UBA de los términos del presente, o por razones de oportunidad, mérito o conveniencia siempre que se notifique tal circunstancia en forma fehaciente a la contraria, con una antelación mínima de treinta (30) días corridos. La rescisión no le generará a la otra parte derecho de exigir resarcimiento o indemnización por concepto alguno. La Directora General de Coordinación Legal e Institucional de EL MINISTERIO queda expresamente facultada para disponer de la mencionada rescisión. LA UBA se compromete en caso de extinción anticipada del presente convenio, a desplegar las diligencias razonables con relación a la continuidad, hasta la fecha prevista de finalización del mismo, de las actividades que se encontrasen en ejecución al momento de operarse aquella, atendiendo siempre al interés superior del niño y su derecho a la educación, a expreso requerimiento del MINISTERIO, salvo decisión en contrario adoptada de común acuerdo por LAS PARTES e instrumentada por escrito.

SEXTA: A todos los efectos derivados del presente Convenio, LAS PARTES fijan su domicilios especiales en los arriba indicados, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones extrajudiciales que se practiquen. Se deja constancia que a efectos de toda notificación judicial el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (GCBA) constituye domicilio legal en la calle Uruguay N° 458, Departamento Cédulas y Oficios Judiciales de la Procuración General de esta Ciudad, conforme lo establecido por el artículo 20 de la Ley N° 1.218 (Procuración General, Departamento Oficios Judiciales y Cédulas

95



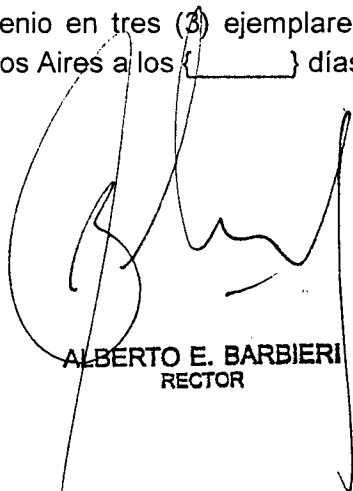
Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

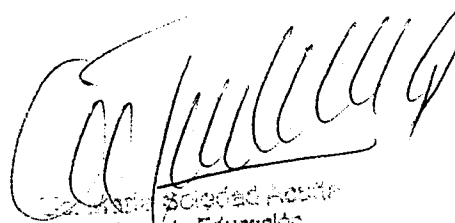
2016-Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina

Resolución N° 77-PG/06). En caso de modificación del domicilio la misma sólo tendrá efectos a partir de la fecha de la notificación del mismo.

SÉPTIMA: Para todas las controversias, diferencias de interpretación o incumplimiento de las cláusulas del presente Convenio, LAS PARTES se comprometen en primer término a solucionar amigablemente sus diferencias a través de sus representantes institucionales y técnicos. Caso contrario LAS PARTES acuerdan someterse a todos los efectos legales derivados del presente, a la competencia de los Tribunales de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que por cualquier motivo pudiera corresponder.

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes se formaliza el presente Convenio en tres (3) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires a los { } días del mes de { } de 2016.


ALBERTO E. BARBIERI
RECTOR


María Soledad Acosta
Ministra de Educación
Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

12/3/17 De amplia difusión


GUSTAVO ZORZOLI
RECTOR